

**CLASE DE PROCESO** : Ejecutivo Singular  
**RADICADO** : 68001-40-03-018-2019-00569-00  
**DEMANDANTE** : BBVA COLOMBIA  
**DEMANDADO** : GRUPO MERCANTIL VILLEGAS S.A.S  
URIEL VILLEGAS RINCON  
AYDEE ZULEY VILLEGAS RINCON

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

## VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

## CONSIDERANDOS

### 1.\_ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

### 2.\_ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó por aviso a los demandados, GRUPO MERCANTIL VILLEGAS S.A.S., URJEL VILLEGAS RINCON y AYDEE ZULEY VILLEGAS RINCON como consta respectivamente en certificados número 1010012299613, 1010012299013 y 1010012299713 que anteceden, emitidos por la empresa de correo, una vez surtido el traslado respectivo para que se pronunciaran, la parte demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones, ni solicitó pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

### 3.\_ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en los Pagares No. 0333-9602346912 y 9006452980, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), corregido por auto de tres (03) de marzo de dos mil veinte, este Despacho profirió mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** y en contra de **GRUPO MERCANTIL VILLEGAS S.A.S, URIEL VILLEGAS RINCON y AYDEE ZULEY VILLEGAS RINCON.**

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE

**PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** y en contra de **GRUPO MERCANTIL VILLEGAS S.A.S, URIEL VILLEGAS RINCON y AYDEE ZULEY VILLEGAS RINCON**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago fechado el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), corregido por auto del tres (03) de marzo del dos mil veinte.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a.\_ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b.\_ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso), de conformidad con el artículo 8 del Capítulo II del Acuerdo N° PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se llevarán a cabo por los Juzgados de Ejecución Civil -Reparto-.

d.\_ Se fija la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$1.443. 000.00)** como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 y la cual la que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el envío de las presentes diligencias a la oficina de ejecución civil de Bucaramanga para lo de su conocimiento en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

Juez  
MCS



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bb54fb17ca1cb48e1082abf563fd776bc97493435c31220415b521e8a9bd53a**

Documento generado en 01/10/2020 05:39:20 p.m.